

Este Compro se verifica la lesion enormissima en el
Remate por los veenta y seis mill quinientos quaxenta y
uno Reales: Que los partes de una ^{te} Administracion
particular, es preciso que coexaam, y efectivamente han
concedido mucho, á los que tubo la que costablemente la R.
Junta de Arvizos, conforme ala Instruccion dada
de orden de S. M.; Que en qualquiera caso la re-
duccion de los Contratos á equidad, es un medio in-
negable en ambos fueros; y que, asi en los Tribuna-
les Superiores de Justicia, como en todas las Com-
midades del Cuzco, y elevada clase de N.ve
conceden, con las piadosas Reflexiones, de no utili-
zar con perdida de los Arrendadores, y de mantener
esta Comiseracion, para aliento de los que se incli-
nan á estos Contratos: Mediante lo qual =

C replica Reverendamente a N.ve digne de Conden-
cender, vasp las formalidades Regulares, á la Revisa, y
tubiere por justa, examinados los hechos, que pueden influir,
é inclinax á este Concepto, de modo, que el sup^{te} no
perxiva la menor utilidad, y tolere un ocupacion,
develos con la unica, de obsequiar á N.ve; obli-
gandose, como se de luego se obliga, á manifestar
este Ramo, concediendo á los vecinos Corcheros
de Nino, y á los que lo introducen contra Taxa-
daciones, la misma Revisa, y gracia, que se han
hecho en la Administracion de cuenta de la R.
Hacienda, y se Continuan á los arrendadores de los
dhos R. Diót; Dasi mismo á que, en el caso de